

Oficio N° 53

INFORME PROYECTO LEY 10-2010

Antecedente: Boletín N° 6896-07

Santiago, 14 de mayo de 2010

Por Oficio N° 188/10, de 14 de Abril de 2010, el Presidente del H. Senado ha requerido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, informe sobre el proyecto de ley que suprime los Abogados Integrantes en la Corte Suprema y en las Cortes de Apelaciones del país.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día de hoy, presidida por su subrogante don Urbano Marín Vallejo y con la asistencia de los Ministros señores Segura y Muñoz, señora Herreros, señores Dolmestch, Araya, Valdés y Carreño, señora Pérez y señora Araneda, señores Künsemüller, Brito y Silva y señora Egnem, acordó informarlo desfavorablemente, al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

AL SEÑOR PRESIDENTE
H. SENADO DE LA REPÚBLICA
DON JORGE PIZARRO SOTO
VALPARAISO

“Santiago, catorce de mayo de dos mil diez.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por oficio N° 188/SEC/10, de 14 de abril pasado, el señor Presidente de la H. Senado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ha recabado la opinión de esta Corte Suprema respecto del proyecto de ley, iniciado en moción de tres H. Senadores, por el cual se suprimen los Abogados Integrantes en la Excma. Corte Suprema y en las Cortes de Apelaciones del país.

Segundo: Que la referida iniciativa legal se basa en la idea de robustecer los principios de independencia e imparcialidad en el funcionamiento de los tribunales de justicia, los que podrían verse amagados con la posibilidad que tienen los abogados integrantes de poder ejercer paralelamente la profesión de abogado. Agregan los sostenedores de la idea que, a su juicio, tal institución ya no se justifica porque, en su origen, éstos eran necesarios porque los Ministros titulares de las Cortes debían avocarse a instruir procesos criminales en calidad de Ministros en Visita Extraordinaria, lo que en la actualidad no ocurre. Agregan, a mayor abundamiento, que les ha llamado la atención el acuerdo de esta Corte Suprema de excluir de integración en las Salas de las Cortes de Apelaciones a los abogados Integrantes que presenten atrasos en la redacción de fallos, medida que, según su parecer, confirmaría la necesidad de poner fin a dicha institución.

Tercero: Que el proyecto en informe se limita sólo a eliminar los Abogados Integrantes y para ello proponen simplemente derogar los artículos del Código Orgánico de Tribunales que contemplan dicha institución, como lo son los artículos 198, que se refiere a las causales de implicancia y recusación que les son aplicables; las expresiones que contiene el artículo 215 respecto del orden en que habrán de ser llamados para integrar las Salas; el inciso segundo del artículo 218 y primero del artículo 221, que, respectivamente, prohíben el funcionamiento de la Sala con mayoría de abogados integrantes y se refiere a las remuneraciones que éstos percibirán en el ejercicio de la función. En

síntesis, entonces, se limita sólo a eliminar la institución sin proponer solución alguna para su reemplazo.

Cuarto: Que respecto de la referida idea legislativa, a esta Corte Suprema le parece que si bien existe una clara tendencia que acepta la supresión propuesta, lo cierto es que sin su reemplazo por otra fórmula que permita contar con jueces que conformen extraordinariamente las Cortes, garantizando su normal funcionamiento, no es posible proceder a su simple eliminación.

En consecuencia, este Tribunal acordó informar desfavorablemente el proyecto por ser inviable, comunicando al H. Senado de la República que sí existe el ánimo de aceptar la supresión de los abogados integrantes, pero reemplazándolos adecuadamente por una fórmula que garantice agilidad y certeza en la integración regular de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones del país.”

Lo anterior es todo cuanto esta Corte puede informar en relación con la presente iniciativa de ley.

Saluda atentamente a VS.

Urbano Marín Vallejo
Presidente Subrogante

Jaime Balmaceda Errázuriz
Secretario Ad hoc